



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS NIT No. 802.020.624.0

DEMANDADO: ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ C.C No. 32.725.569 y ANTONIA TORRES NIETO C.C No, 32.870.593

Informe secretarial: Soledad, dos de mayo (02) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Soledad, dos de mayo (02) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el COOPERATIVA COOPRODUCTOS a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra las demandadas ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ C.C No. 32.725.569 y ANTONIA TORRES NIETO C.C No, 32.870.593, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de junio del 2019

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se encuentra que la señora ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ fue notificada personalmente el día 22 de agosto del 2019 y fue notificada por aviso el día 17 de octubre del 2019, la señora ANTONIA TORRES NIETO se notificó al correo electrónico ADRIANA-NEIRA@OUTLOOK.COM con la constancia de entrega tal como lo establece el inciso final del art. 292 del CG.P.

Tales documentos fueron aportados al expediente, junto con la citación y notificación por aviso pertinente, sin que los demandados hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ C.C No. 32.725.569 y ANTONIA TORRES NIETO C.C No, 32.870.593, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS NIT No. 802.020.624.0

DEMANDADO: ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ C.C No. 32.725.569 y ANTONIA
TORRES NIETO C.C No, 32.870.593

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00601a7e34424a7cbba8ce297468bbedf8b15294abaded40ec1a85d331d8d5d9**

Documento generado en 02/05/2022 01:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**